

BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 18 de abril de 1984

NUM. 13

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral de ayudas a la recomposición de la estructura productiva de las explotaciones agrarias afectadas por la concentración parcelaria que se realice con motivo de la creación o mejora de regadíos. (Pág. 2.)
- Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre modificación de los artículos 92 y 96 y supresión del artículo 98 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra. (Pág. 4.)

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre el grado de ejecución de los Presupuestos de 1984 efectuado hasta el 31 de marzo y previsión de ejecución hasta el final de mandato de la actual Diputación, formulada por los Parlamentarios del Partido Nacionalista Vasco, D. Fermín Ciaurriz Gómez y D. Iñaki Cabasés Hita. (Pág. 7.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

- Acuerdo de la Diputación Foral de 29 de marzo sobre transferencia de crédito al amparo del artículo 6.C. de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para 1984. (Pág. 8.)
- Acuerdo de la Diputación Foral de 4 de abril sobre transferencia de crédito al amparo del artículo 6.C. de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1984. (Página 9.)
- Modificación del calendario laboral. (Pág. 10.)
- Modificación del Estatuto de Régimen y Gobierno interior del Parlamento de Navarra (Página 10.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de ayudas a la recomposición de la estructura productiva de las explotaciones agrarias afectadas por la concentración parcelaria que se realice con motivo de la creación o mejora de regadíos

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Excm. Diputación Foral, por acuerdo de 29 de marzo de 1984, ha remitido al Parlamento un Proyecto de Ley Foral de ayudas a la recomposición de la estructura productiva de las explotaciones agrarias afectadas por la concentración parcelaria que se realice con motivo de la creación o mejora de regadíos.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes del Reglamento Provisional, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, del Proyecto de Ley Foral de ayudas a la recomposición de la estructura productiva de las explotaciones agrarias afectadas por la concentración parcelaria que se realice con motivo de la creación o mejora de regadíos.

Segundo. Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento por el procedimiento de urgencia al que se refiere el artículo 105 del Reglamento Provisional.

Tercero. Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, dándole inmediato traslado de aquél.

Cuarto. Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105.2 del Reglamento Provisional, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un

plazo de ocho días hábiles, que finalizará el día 4 de mayo, a las 12 horas, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 118.2, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Provisional.»

Pamplona, 12 de abril de 1984.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

EL SECRETARIO PRIMERO: Pedro José Ardáiz Egüés.

**Proyecto de Ley Foral
de ayudas a la recomposición de la
estructura productiva de las
explotaciones agrarias afectadas por la
concentración parcelaria, que se
realice con motivo de la creación
o mejora de regadíos**

Artículo 1.º La presente Ley Foral tiene por objeto la concesión de unas ayudas especiales para facilitar a los agricultores, cuyas tierras hayan sido concentradas para la creación o mejora de regadíos, la recomposición de la estructura productiva de su explotación en cuanto se refiere a los cultivos leñosos y esparragueras, de tal forma que puedan realizar nuevas plantaciones en las fincas de reemplazo hasta llegar a disponer de iguales superficies de dichos cultivos que las que tenían antes de efectuarse la concentración parcelaria.

Artículo 2.º Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los propietarios y los usufructuarios, arrendatarios o aparceros, que tengan debidamente garantizada su permanencia en la explotación, concediéndose las mismas a quienes efectivamente realicen las inversiones.

Artículo 3.º 1. Las ayudas a conceder serán las dos siguientes:

a) Subvención a fondo perdido de hasta el 30 por 100 de la inversión realizada en la plantación, con un importe máximo de inversión auxiliabile de 1.500.000 pesetas.

b) Compensación de hasta 8 puntos de interés del préstamo que obtenga el beneficiario para tal fin de cualquier Entidad financiera, siendo el importe máximo del préstamo auxiliabile de 1.000.000 de pesetas y el interés resultante para el beneficiario no inferior al 5 por 100.

2. La compensación de intereses se efectuará durante cuatro años si la plantación es de cultivos leñosos y durante dos años si es de esparragueras, a contar de la fecha de concesión del préstamo.

Cuando un beneficiario dejase de abonar la cuota anual de amortización, perderá las compensaciones de intereses correspondientes al año en que no amortizó y a los que resten del plazo señalado en el párrafo anterior.

3. Ambas ayudas serán complementarias de cualesquiera otras del mismo tipo, que con igual finalidad pueda conceder cualquier Administración Pública, teniéndose en cuenta a la hora de su concesión las otras ayudas que existan, completando a éstas hasta las cuantías máximas indicadas en el anterior apartado 1.

Artículo 4.º 1. Las superficies de los diferentes cultivos, a tener en cuenta a efectos de inversión, auxiliables serán, como máximo y respecto de cada cultivo, iguales a las que resulten de restar a las aportadas las que se recibieren en las fincas de reemplazo.

2. No se tendrán en cuenta para dicha resta:

a) Entre las superficies aportadas, aquellas que estuviesen en mal estado de producción, salvo que se trate de vid.

b) Entre las superficies recibidas, aquellas que se encuentren en deficientes condiciones de producción o sean de inferior calidad varietal.

La apreciación de estas condiciones de exclusión se efectuará conforme a los criterios técnicos que señale el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

Artículo 5.º Las plantaciones que pretendan acogerse a los beneficios previstos en esta Ley deberán realizarse cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación vigente en cada momento y siguiendo los criterios técnicos que se determinen por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

Artículo 6.º El plazo para solicitar las ayudas será de cinco años, a contar desde la puesta a disposición de los propietarios de las fincas de reemplazo.

Artículo 7.º El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, previos los informes y estudios oportunos, resolverá sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas, de conformidad con lo previsto en los artículos anteriores.

Las subvenciones se abonarán una vez realizadas las inversiones y respecto a la compensación de intereses se procederá como indica el siguiente artículo.

Artículo 8.º 1. El beneficiario, una vez recibido el acuerdo de concesión, podrá solicitar el préstamo correspondiente a cualquier Entidad financiera, debiendo aportar dicho acuerdo al hacer la solicitud.

2. Una vez le sea concedido el préstamo, el beneficiario deberá comunicarlo al Servicio competente del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, enviando la correspondiente copia del documento crediticio, debidamente diligenciada por la Entidad prestamista. Dicha copia deberá obrar en poder del citado Servicio dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación del acuerdo de concesión de la ayuda, en caso contrario se entenderá que el beneficiario renuncia a la compensación de intereses concedida, perdiendo todo derecho a la misma.

3. Las Entidades prestamistas presentarán anualmente, en el Departamento citado, una relación de los beneficiarios con el estado de sus cuentas y su respectiva liquidación de intereses al treinta y uno de diciembre, abonando la Tesorería de la Hacienda de Navarra los intereses a los beneficiarios a través de aquéllas, siempre que los mismos estuviesen al día en la amortización de sus préstamos, dato que deberá constar en las relaciones enviadas.

También presentarán trimestralmente las liquidaciones de los intereses correspondientes a los períodos comprendidos entre la última liquidación anual presentada y las fechas de terminación de los plazos de compensación concedidos, que hayan ocurrido en el trimestre anterior.

Disposición adicional

Los importes máximos de inversión y préstamo auxiliares previstos en el artículo 3.º de esta Ley podrán ser objeto de actualización por la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, siempre que la misma no supere la correspondiente al índice general de precios al consumo.

Disposiciones finales

1.º En los Presupuestos Generales de Navarra de cada año se incluirán los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se derivan de la aplicación de la presente Ley Foral.

2.º Se faculta a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones precisas para la aplicación y desarrollo de esta Ley Foral.

3.º Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo dispuesto por la presente Ley Foral.

Proyecto de Ley Foral sobre modificación de los artículos 92 y 96 y supresión del artículo 98 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre modificación de los artículos 92 y 96 y supresión del art. 98 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra.

Pamplona, 12 de abril de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre modificación de los artículos 92 y 96 y supresión del artículo 98 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra

ENMIENDAS AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

De modificación del art. 1, en el texto referente al art. 92 de la Norma de Reforma de las Haciendas Locales de Navarra, sustituyendo el texto del Proyecto por el siguiente alternativo:

Texto que se propone:

Artículo 92. 1. El Impuesto sobre Gastos Suntuarios gravará:

a) Las estancias en hoteles, hoteles-apartamentos o residencias-apartamentos y establecimientos similares, cualquiera que sea su categoría.

b) Las consumiciones en establecimientos hoteleros a que se refiere el apartado anterior, así como las realizadas en restauran-

tes, cafeterías-restaurantes, bares, güisquerías, salas de fiestas y discotecas, así como en los establecimientos similares, cualquiera que sea su categoría.

c) Las entradas con derecho a consumición en salas de fiestas y lugares de esparcimiento análogos

d) El importe de las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas cruzadas en espectáculos públicos.

e) Las cuotas de entrada de socios en sociedades o círculos deportivos o de recreo.

f) El disfrute de viviendas conceptuadas como suntuarias y que no sean residencia habitual del beneficiario.

g) El aprovechamiento de los cotos privados de caza o pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

2. Los Ayuntamientos y Concejos podrán realizar, en la Ordenanza que regule la aplicación de este Impuesto, una clasificación de los establecimientos incluidos en los apartados a), b) y c) del párrafo 1 de este Artículo, encuadrando a los de su localidad por categorías, en función de criterios objetivos tomando como base los precios percibidos, para graduar la aplicación del tipo del impuesto que corresponda.

Motivación:

En el apartado a) se ha suprimido la referencia a la clasificación mediante estrellas y se ha incluido, en principio, a todas las categorías, con la intencionalidad de que el Impuesto se aplique en función de una clasificación «por los precios», conforme a una nueva redacción del artículo 98.

En el apartado b) se han refundido las consumiciones que en el Proyecto se señalaban en los apartados b), c) y d), ya que no se encuentra motivo para hacer distinciones que, en todo caso, deben realizarse por el precio.

En el apartado c) se ha recogido parte del apartado e) del Proyecto pero precisando «entradas con derecho a consumición», ya que las meras «consumiciones» ya están encajadas en el apartado b) de la Enmienda.

En el apartado d) se ha mantenido la redacción del apartado f) del Proyecto.

En el apartado e) se ha recogido el apartado g) del Proyecto, eliminando la referencia a una cantidad concreta que se quedaría desfasada pronto y que debe fijarse por vía reglamentaria.

En el apartado f) se ha modificado el carácter del Impuesto, remitiéndolo a viviendas «suntuarias» y que no sean residencia habitual, además de suprimir la referencia a cifra alguna, que debe fijarse por vía reglamentaria.

En el apartado g) se ha recogido la redacción del i) del Proyecto, eliminando por innecesaria la última parte.

En el párrafo 2 se trata de dar amplia facultad a los Ayuntamientos y Concejos para realizar la clasificación por categorías, así como para graduar el tipo del impuesto.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

De modificación del art. 1, en el texto referente al artículo 96 de la Norma de Reforma de las Haciendas Locales de Navarra, sustituyendo el texto del Proyecto por el siguiente alternativo:

Texto que se propone:

Artículo 96. La base del Impuesto será:

a) En las estancias, el importe facturado a cargo del cliente.

b) En las consumiciones, el importe de las mismas.

c) En las entradas con derecho a consumición, el importe de las mismas.

d) En las apuestas, el importe de las ganancias brutas, sin deducción de pérdidas ni de comisiones, excepto en las denominadas traviesas hechas con intervención de agentes o cobradores, en cuyo caso la base será únicamente el importe de las apuestas ganadoras.

e) En las cuotas de entrada en sociedades o círculos deportivos o de recreo, el importe total de las mismas. Cuando hayan de satisfacerse en forma fraccionada o aplazada, se tomará como base el importe total resultante de la suma de las cuotas inicial y aplazada o fraccionada. En el caso de que la adquisición o desembolso de acciones u otros títulos de participación en el capital de la entidad dé derecho a formar parte de la misma, se entenderá como cuota de entrada el importe de dichas acciones o títulos de participación.

f) En el disfrute de viviendas conceptuadas como suntuarias, el exceso sobre el valor

catastral que se establezca para la vivienda o viviendas disfrutadas por el contribuyente.

g) En el disfrute de cotos privados de caza o pesca, el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola. Los Ayuntamientos y Concejos establecerán en la Ordenanza del Impuesto el valor de dichos aprovechamientos, determinados mediante la aplicación de tipos o módulos que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos, según su rendimiento medio por unidad de superficie. Estos grupos de clasificación y el valor asignado a las rentas cinegéticas o piscícolas de cada uno de ellos por unidad de superficie, se fijarán por la Diputación Foral.

Motivación:

En los apartados a), b) y c) se ha logrado una redacción más concisa.

Se han mantenido como en el Proyecto los apartados d) y e).

En el f) se ha evitado establecer la cifra concreta para evitar que quede desfasada y permitir que por vía reglamentaria (artículo 98) sea la Diputación quien fije un valor para toda Navarra, anualmente.

El g) se ha mantenido igual que en el Proyecto.

ENMIENDA AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

De modificación del artículo 2 del Proyecto, sustituyéndolo por el siguiente texto alternativo:

Texto que se propone:

Artículo 2. Se modifica el artículo 98 de

la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 98. 1. La Diputación Foral establecerá anualmente una clasificación, por categorías, del abanico de precios de venta al público para los servicios y consumiciones más representativos del gasto en los establecimientos incluidos en los apartados a), b) y c) del artículo 92.1, a los efectos de que cada uno de los Ayuntamientos y Concejos pueda encuadrar cada establecimiento de su localidad en una categoría concreta.

2. La Diputación Foral establecerá anualmente la cuantía base de la cuota de entrada de socios a que se refiere la letra e) del artículo 92.1.

3. La Diputación Foral establecerá anualmente el valor catastral base de las viviendas suntuarias a que se refiere el apartado f) del artículo 92.1.

Motivación:

Parece lógico que sea la Diputación Foral la que, anualmente, atienda a la fijación de unas categorías para los establecimientos, en base a los precios que cobra, dentro del abanico mínimo-máximo de los precios que haya encuestado. Esa es la base para que, luego, los Ayuntamientos y Concejos puedan adscribir a unas u otras a los establecimientos de su localidad, a la vez que hacen una graduación del tipo establecido como máximo, precisamente en función de esas categorías y de las circunstancias de la localidad.

Sobre la necesidad de que el importe de las cuotas-base de entrada en sociedades y los valores catastrales-base de las viviendas suntuarias, sean fijados anualmente y por la Diputación Foral, hay que señalar que, de no hacerse así, las cantidades quedan obsoletas en la Ley y no permiten la eficacia de actualizaciones anuales sin tener que volver al Parlamento.

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el grado de ejecución de los Presupuestos de 1984 efectuado hasta el 31 de marzo y previsión de ejecución hasta el final de mandato de la actual Diputación

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO, D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ Y D. IÑAKI CABASES HITA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1984, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por los Parlamentarios No Adscritos, D. Iñaki Cabasés Hita y D. Fermín Ciáurriz Gómez, relacionada con el grado de ejecución del Presupuesto de 1984 efectuado hasta el 31 de marzo y previsión de ejecución hasta el cese del mandato de la actual Diputación, disponer que su contestación tenga lugar en la Comisión de Hacienda y Presupuestos y dar traslado de la misma a la Excm. Diputación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 13 de abril de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Pregunta

sobre el grado de ejecución de los Presupuestos de 1984 efectuado hasta el 31 de marzo y previsión de ejecución hasta el final del mandato de la actual Diputación

La actual Diputación Foral en funciones cesará a finales del mes de abril, por lo que durante cuatro meses ha venido desarrollando las tareas correspondientes al órgano ejecutivo de Gobierno en lo que se refiere a 1984.

La puntual aprobación del Presupuesto para este año, que entró en vigor el día 1 de enero, ha permitido que la Diputación Foral haya podido proceder a su ejecución sin que los mecanismos de control Parlamentario, dada la desconexión entre el Parlamento y la

Diputación-Corporación surgida de las elecciones de 1979, hayan funcionado con la celeridad que corresponde.

La falta de una voluntaria comparecencia de la Diputación ante el Parlamento sitúa a éste en un desconocimiento oficial de lo que se ha venido haciendo en estos meses y la previsión de lo que se hará en lo que resta de mandato por lo que estos Parlamentarios, al amparo de lo dispuesto en los artículos 160 y siguientes del vigente Reglamento Provisional solicitan que la Diputación Foral en funciones por medio de su Presidente comparezca ante la Comisión de Hacienda y responda a las siguientes cuestiones:

1. Grado de ejecución del Presupuesto de 1984 efectuado hasta el 31 de marzo y previsión de ejecución hasta el cese de su mandato.

2. Alteraciones efectuadas en el Presupuesto al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Foral 47/1983 de 31 de diciembre de Presupuestos Generales de Navarra.

3. Detalle de los principales acuerdos de la Diputación Foral en funciones disponiendo el libramiento de cantidades autorizadas en los correspondientes créditos Presupuestarios.

4. Detalle de los remanentes de crédito anulados en ejercicios anteriores, incorporados al Presupuesto de 1984 a que hace referencia el artículo 4 de la citada Ley de Presupuestos.

Pamplona, 28 de marzo de 1984.

Los Parlamentarios Forales: D. Fermín Ciáurriz Gómez y D. Iñaki Cabasés Hita.

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Acuerdo de la Diputación Foral de 29 de marzo sobre transferencia de crédito al amparo del artículo 6.C. de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para 1984

La Mesa y Junta de Portavoces de este Parlamento, en sesión celebrada el día 12 de abril del año en curso, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. Darse por enterada del Acuerdo de la Excm. Diputación Foral de fecha 29 de marzo de 1984, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Conocido un escrito de la Dirección de Educación proponiendo una transferencia de crédito de 30.000.000 de pesetas entre partidas del programa de Construcción y Reparación en Centros de Formación Profesional, esta Diputación Foral, a la vista de los motivos expuestos, considera procedente autorizar la transferencia propuesta que, por otra parte, puede realizarse en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Norma Presupuestaria y en el artículo 6 de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1984.

En consecuencia,

SE ACUERDA:

1. Realizar en el vigente Presupuesto de Gastos las transferencias de crédito que dan lugar al siguiente asiento contable:

CARGOS: 13400-503-006-2531, línea 6100-0; Continuación de las obras de la Esc. Tec. Profesional de Tudela, 30.000.000 de pesetas.

ABONOS: 13400-503-010-2531, Ampliación Escuela Técnico Profesional de Lumbier, pesetas 4.500.000.

13400-503-005-2300, línea 6090-0; Reparación, reformas y mejoras en Edi. Form. Prof., 4.500.000 pesetas.

13400-503-008-2531, línea 6120-5; Continuación obras en la Esc. Prof. Ag. en la Granja H. Siquiátrico, 21.000.000 de pesetas.

TOTAL ABONOS: 30.000.000 de pesetas.

2. Trasladar esta resolución al Parlamento de Navarra, a los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley Foral 47/1983 de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1984.»

Segundo. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Pamplona, 12 de abril de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

EL SECRETARIO PRIMERO: Pedro José Ardáiz Egüés.

Acuerdo de la Diputación Foral de 4 de abril sobre transferencia de crédito al amparo del artículo 6.C. de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1984

La Mesa y Junta de Portavoces de este Parlamento, en sesión celebrada el día 12 de abril del año en curso, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. Darse por enterada del Acuerdo de la Excm. Diputación Foral de fecha 4 de abril de 1984, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vistas las propuestas formuladas por varias Direcciones de esta Diputación para que se amplíen determinadas partidas de sus presupuestos de gastos, por motivos que citan en sus escritos, mediante transferencia de crédito de otras partidas en las que se prevé remanente disponible.

Considerando que procede autorizar las ampliaciones de crédito solicitadas, fundamentalmente por lo que afecta a la partida para Guarderías Infantiles, al objeto de poder distribuir —con el mismo criterio que el año anterior— la cantidad de 50.000.000 de pesetas inicialmente presupuestada, que fue reducida al abonarse con cargo a esta consignación dos compromisos de gasto de años anteriores.

Teniendo en cuenta, por otra parte, que las transferencias propuestas pueden autorizarse, en virtud del artículo 6, apartado c), de la Ley de Presupuestos de Navarra para el ejercicio de 1984.

SE ACUERDA:

1. Realizar en el vigente Presupuesto de

Gastos las transferencias de crédito que dan lugar al siguiente asiento contable:

CARGOS: 60100-379-003-4606, línea 18600-8; Subvención a otras entidades benéfico-sociales, 629.312 pesetas.

18140-211-5100, línea 9860-5; Alquiler piso Monasterio de La Oliva, 50.000 pesetas.

19000-574-003-5411, línea 10750-7; Material técnico, 27.983 pesetas.

TOTAL CARGOS: 707.295 pesetas.

ABONOS: 60100-316-4606, línea 18580-0; Subvención para Guarderías Infantiles, 629.312 pesetas.

18000-263-5100, línea 9950-4; Vestuario y calzado, 50.000 pesetas.

19000-571-002-5411, línea 10740-0; Equipos oficina, 27.983 pesetas.

TOTAL ABONOS: 707.295 pesetas.

2. Dar traslado de esta resolución al Parlamento de Navarra, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para 1984»

Segundo. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Pamplona, 12 de abril de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

EL SECRETARIO PRIMERO: Pedro José Ardáiz Egüés.

Modificación del calendario laboral

En sesión celebrada el día 12 de abril de 1984, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Figurando el día 21 de abril, sábado, como laborable entre los festivos de Semana Santa, procede determinar que los servicios del Parlamento de Navarra permanezcan cerrados el mencionado día y que por el Síndico Mayor se efectúe la oportuna acomodación horaria del personal, a la finalidad de que se cumpla el cómputo anual de horas de trabajo.

En su virtud, SE ACUERDA:

1.º Determinar que el día 21 de abril de

1984 permanecerán cerrados, a todos los efectos, los servicios de este Parlamento.

2.º Facultar al Síndico Mayor en orden a que por el mismo se efectúe la acomodación horaria del personal al servicio de la Cámara.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Pamplona, 13 de abril de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

EL SECRETARIO PRIMERO: Pedro José Ardáiz Egüés.

Modificación del Estatuto de Régimen y Gobierno interior del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 5 de abril de 1984, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero. Aprobar la modificación del Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 11 de abril de 1984.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

EL SECRETARIO PRIMERO: Pedro José Ardáiz Egüés.

Artículo 1.º Se derogan los siguientes artículos y números del Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra, aprobado por la Mesa en sesión de 27 diciembre de 1983 y publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, núm. 3, de 17 de enero de 1984, así como cuantas disposiciones sean concordantes con lo derogado:

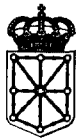
— Artículo 15, apartado 1, epígrafe a).

— Artículo 16, en el texto que refiere: «así como el personal, que a la entrada en vigor del presente Estatuto, se encuentre en la situación citada en el apartado a) del núm. 1 del artículo 15».

— Disposición Adicional Primera.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Modificación del Estatuto de Régimen y Gobierno interior del Parlamento de Navarra



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Forma de pago:

- Talón adjunto a nombre de Parlamento de Navarra.
- Giro Postal dirigido a Parlamento de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pamplona.

Marque con una × la forma de pago.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 2.500 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial. ... 50 " Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 60 "</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA "Boletín Oficial del Parlamento de Navarra" Arrieta, 12, 3.º PAMPLONA</p>
--	---